

2159.



HOSPITAL DE CLINICAS



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas «Dr. Manuel Quintela»
Montevideo - Uruguay



CONVENIO DE PASANTÍAS NO REMUNERADAS

En la ciudad de Montevideo, el día quince de diciembre de dos mil tres. POR UNA PARTE: el Consejo de Educación Técnico Profesional (C.E.T.P.), representado por la Directora General Maestra Fanny ARON NUÑEZ, y por el Secretario General del mismo Dr. Alfredo TEDESCHI, constituyendo domicilio en San Salvador N° 1674 de la ciudad de Montevideo, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (Acta 60 Resolución 31 de 25/9/2001 y POR OTRA PARTE: La Universidad de la República (Hospital de Clínicas), representada por la Prof. Dra. Graciela UBACH CANCELA, constituyendo domicilio en Av Italia s/n esquina Las Heras, celebran el siguiente Convenio:

ARTÍCULO PRIMERO (Objeto) Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán Acuerdos para el desarrollo de Pasantías en Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela, dándose cuenta al Consejo Directivo Central de la A.N.E.P. en la forma de estilo.

ARTÍCULO SEGUNDO (Concepto de pasantía) Se entiende por Pasantía a los efectos de este Convenio, un período en el cual alumnos reglamentados de los cursos que dicta el C.E.T.P., complementan su formación mediante el desarrollo de actividades prácticas concordantes con los planes de estudio respectivos.

ARTÍCULO TERCERO (Objetivos) La actividad del pasante reviste naturaleza técnico-pedagógica, teniendo el régimen de Pasantía los siguientes objetivos básicos:

- a) Introducir al alumno en el contexto y ambiente profesional en el que desarrollará sus actividades.—
- b) Reforzar el aprendizaje teórico con la aplicación práctica.—
- c) Favorecer la relación del alumno con el medio.—
- d) Promover un mayor acercamiento entre las necesidades del medio y el C.E.T.P., actuando como mecanismo de información de necesidades de perfeccionamiento de la oferta educativa.—

ARTÍCULO CUARTO (Obligaciones de la Universidad de la República-Hospital de Clínicas) Para el cumplimiento de estos objetivos, la Universidad de la República se obliga a:

- 1) Proporcionar al pasante la oportunidad de realizar las tareas más variadas y relevantes relativas a la formación que se procura complementar, brindándole la más amplia información que considere conveniente.
- 2) Autorizar la concurrencia de docentes para la supervisión del desempeño del pasante.
- 3) No destinar al pasante a tareas ajenas a aquellas para las cuales fue seleccionado.
- 4) Brindar a los pasantes y docentes que participen como supervisores de las pasantías, los servicios de asistencia médica con los que cuenta el Hospital de Clínicas, dentro del marco reglamentario

vigente, y de acuerdo a las posibilidades que tenga la Institución. Por lo tanto podrán usufructuar de estos servicios, aquéllos que tengan carné de asistencia expedido por el Ministerio de Salud Pública. Estos servicios se prestarán durante el periodo en que se extienda la pasantía, para lo cual se expedirá por el Hospital de Clínicas, un carné en el que deberá incluirse la calidad de pasante no remunerado, o de docente de pasantías no remuneradas, así como el período de vigencia.-----

ARTÍCULO QUINTO (Ausencia de remuneración) El desarrollo de la Pasantía no da derecho al pasante a percibir ningún tipo de remuneración, excepto el reintegro de gastos que expresamente pudiere acordarse.-----

ARTÍCULO SEXTO (Implementación del Convenio) La ejecución del presente Convenio se implementará mediante la suscripción de Acuerdos de Instrumentación de Pasantías.-----

En los Acuerdos se designará a los alumnos beneficiarios, y se establecerá:

- La duración de las actividades.-----
- El período de realización.-----
- La designación del docente supervisor.-----
- El reintegro de gastos que expresamente pueda acordarse en cada caso.-----
- Los datos de la Póliza de Seguros que cubre las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.-----
- Toda otra particularidad relativa a cada pasantía.-----

Los días y horarios en los que se desarrollará la pasantía serán acordados entre los alumnos designados y el Hospital de Clínicas, observándose las siguientes pautas:

- a) En los días lectivos, el horario no podrá abarcar más de cuatro horas.-----
- b) En los días no lectivos, el horario podrá extenderse hasta seis horas si el pasante es menor de dieciocho años, y hasta ocho horas si fuere mayor, acordándose un descanso intermedio similar al que goce el personal dependiente.-----
- c) Deberá acordarse al menos un día de asueto semanal a cumplirse en días no lectivos.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO (Representación del C.E.T.P. y del Hospital de Clínicas). Para la suscripción de Acuerdos, el Consejo de Educación Técnico Profesional podrá ser representado por el Director de la Escuela a que pertenecen los alumnos designados, previa autorización expresa de la Junta de Directores de Programa; por su parte la Universidad de la República podrá ser representada por la Dirección del Hospital de Clínicas, previa autorización expresa de la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas, y dará conocimiento al Consejo Directivo Central de la Universidad de la República dentro de los treinta días siguientes a la suscripción de los referidos Acuerdos.-----

La Escuela dará conocimiento del texto del presente Convenio y del Acuerdo respectivo a los alumnos que hubieren sido designados; cumplido, recabará el asentimiento de cada uno de ellos (o





HOSPITAL DE CLINICAS



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas «Dr. Manuel Quintela»
Montevideo - Uruguay



de su representante legal, si correspondiere), mediante incorporación de sus firmas en la copia del Acuerdo que le corresponda conservar.-----

ARTÍCULO OCTAVO (Cese de pasantía) El derecho del pasante al desarrollo de la pasantía cesará:

- a) En caso de que el Hospital de Clínicas comunique a la Escuela el incumplimiento del alumno de normas que considere esenciales para su normal funcionamiento.-----
- b) Por la pérdida del pasante de su calidad de alumno reglamentado.-----

ARTÍCULO NOVENO (Suspensión de pasantía) La Dirección Escolar podrá disponer la suspensión de la pasantía si, de la evaluación docente, se pronostica la probable frustración de los objetivos pedagógicos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO (Constancia) Finalizada la pasantía, el Hospital de Clínicas deberá entregar al alumno constancia de su actuación.-----

ARTÍCULO UNDÉCIMO (Plazo) Este Convenio, tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares, salvo oposición expresa de alguna de las partes manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento. Entrará en vigencia a partir de su registro por parte del C.E.T.P. ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social. Su Denuncia no alterará el desarrollo de las pasantías que se hubieren acordado, salvo que expresamente se determine lo contrario.-----

Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben cinco ejemplares del mismo tenor

Dr. Alfredo Tedeschi Hierro
Secretario General

Mica FANNY ARON NUÑEZ
DIRECTORA GENERAL
EDUCACION TECNICO PROFESIONAL